

Entidad originadora:	MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA
Fecha (dd/mm/aa):	16/06/2023
Proyecto de Resolución:	<i>“Por medio de la cual se reglamenta el Cierre Técnico Gradual de acuerdo con el parágrafo del artículo 20 de la Ley 2250 del 2022”.</i>

1. ANTECEDENTES Y RAZONES DE OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA QUE JUSTIFICAN SU EXPEDICIÓN.

Los artículos 8 y 80 de la Constitución Política de Colombia disponen como obligación del Estado y de las personas, la de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación y ordena que el Estado debe planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El artículo 20 de la Ley 2250 del 2022, estableció la reconversión de actividades mineras, indicando que, los beneficiarios de los títulos de pequeña minería que cuenten con instrumento ambiental y los mineros cobijados por las figuras de formalización y legalización, entre ellos los beneficiarios del Plan Único de Legalización y Formalización Minera, y los mineros de subsistencia que por temas sociales, económicos o ambientales no puedan continuar con el desarrollo de sus actividades, podrán optar por alternativas productivas diferentes a la minería, para lo cual el Ministerio de Minas y Energía articulará con las demás entidades del Estado las alternativas productivas, los procesos de formación, el fomento a microempresas y empresas familiares y emprendimientos que entre otros generen clúster económico.

El artículo en mención dispone que, la autoridad minera y la autoridad ambiental en el marco de sus competencias desarrollaran acciones de seguimiento y control para el cumplimiento de las medidas impuestas para el cierre y post cierre técnico y gradual de las actividades mineras desarrolladas.

El parágrafo del artículo 20 de la Ley 2250 de 2022, establece que, en todo caso las actividades de cierre técnico serán graduales y deberán cumplir con las medidas impuestas por la autoridad ambiental y la autoridad minera bajo el plan de cierre que deberá comprender la estabilidad física, química y la rehabilitación paisajística.

El parágrafo en mención establece que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo sostenible y el Ministerio de Minas y Energía reglamentarán lo contenido en el mismo. *“...las actividades de cierre técnico serán graduales y deberán cumplir con las medidas impuestas por la autoridad ambiental y la autoridad minera bajo el plan de cierre que deberá comprender la estabilidad física, química y la rehabilitación paisajística”.*

2. ÁMBITO DE APLICACIÓN Y SUJETOS A QUIENES VA DIRIGIDO

El proyecto acto administrativo está dirigido a los beneficiarios de los títulos de pequeña minería que cuenten con instrumento ambiental y los mineros cobijados por las figuras de formalización y legalización,

entre ellos los beneficiarios del Plan Único de Legalización y Formalización Minera, que por temas sociales, económicos o ambientales no puedan continuar con el desarrollo de sus actividades.

3. VIABILIDAD JURÍDICA

3.1 Vigencia de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El acto administrativo se profiere en uso de las facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por los numerales 1 y 8 del artículo 2 del Decreto 381 de 2012, el numeral 2 del artículo 2 del Decreto Ley 3570 de 2011 y el parágrafo del artículo 20 de la Ley 2250 del 11 de julio de 2022, la cual se publicó en el Diario Oficial No. 52.092 de 11 de julio de 2022.

El proyecto propuesto guarda coherencia con el ordenamiento jurídico vigente, observa la Constitución y la ley, además de los principios que rigen la función administrativa, sin que se evidencie ningún problema de interpretación y aplicación de los preceptos normativos que se proyectan frente a las disposiciones legales vigentes.

Así mismo, no se encuentra circunstancia jurídica adicional relevante para la expedición de esta norma, de conformidad con lo previsto en el Decreto 1081 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República”* y sus modificaciones.

3.2 Análisis de las normas que otorgan la competencia para la expedición del proyecto normativo.

El Decreto 381 de 2012 *“Por el cual se modifica la estructura del Ministerio de Minas y Energía”*, modificado por el Decreto 1617 de 2013 establece en el artículo 2 como parte de las funciones del Ministerio de Minas y Energía las siguientes: *“1. Articular la formulación, adopción e implementación de la política pública del sector administrativo de minas y energía. (...) 8. Expedir los reglamentos del sector para la exploración, explotación, transporte, refinación, distribución, procesamiento, beneficio, comercialización y exportación de recursos naturales no renovables y biocombustibles”*.

El artículo 7, literal A, numeral 2 de la Ley 2056 de 2020 señala que es función del Ministerio de Minas y Energía: *“2. Establecer los lineamientos para el ejercicio de las actividades de conocimiento y cartografía geológica del subsuelo; de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables; y de la fiscalización de la exploración y explotación de recursos naturales no renovables, procurando el aseguramiento y optimización de la extracción de los recursos naturales no renovables, así como en consideración de las mejores prácticas de la industria”*.

En ese orden de ideas, el Ministerio de Minas y Energía es competente para reglamentar el parágrafo del artículo 20 de la Ley 2250 de 2022, el cual se encuentra vigente.

3.3. Disposiciones derogadas, subrogadas, modificadas, adicionadas o sustituidas por el proyecto normativo.

Este proyecto de Decreto no deroga, subroga, modifica, ni adiciona norma alguna.

3.4. Revisión y análisis de la jurisprudencia que tenga impacto o sea relevante para la expedición del proyecto normativo (órganos de cierre de cada jurisdicción).

El Grupo de Defensa Judicial, mediante correo electrónico institucional del 30 de mayo del 2023, manifestó:

“De manera atenta, remito informe solicitado para realizar la memoria justificativa del proyecto de decreto por el cual reglamentación de los artículos, 8, 9, 12 y 20 de la Ley 2250 del 2022” “Por medio de la cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y se establece una normatividad especial en materia ambiental”. Para la elaboración del mismo se verificó la base de datos de los procesos judiciales que manejamos de la OAJ y otras fuentes de información oficial disponibles:

“Una vez revisada la base de datos, se tiene que, contra los artículos, 8, 9, 12 y 20 de la Ley 2250 del 2022, no aparecen a la fecha demandas y/o notificaciones efectuadas según información que reposa en los archivos. Así mismo se consultó la página de SUIN-JURISCOL y no se encontraron anotaciones de vigencia, por lo que se encuentra aparentemente “vigente”.

“Tampoco aparecen en la página de la Corte Constitucional demandas vigentes contra estas disposiciones normativas que se encuentren pendientes o con sentencia, de acuerdo con lo cual se entiende que están surtiendo plenos efectos.”

*“Se encuentra demanda de inconstitucionalidad presentada por Ignacio Reyes Bonilla, contra la a Ley 2250 de 2022, “Por medio del cual se establece un marco jurídico especial en materia de legalización y formalización minera, así como para su financiamiento, comercialización y establece una normatividad especial en materia ambiental”. Expediente D-15150. Magistrado sustanciador: ALEJANDRO LINARES CANTILLO. Mediante auto de fecha nueve (9) de marzo de dos mil veintitrés (2023), **la Corte resuelve Rechazar la demanda.**”*

3.5. Circunstancias jurídicas adicionales.

3.5.1. En cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”,* en concordancia con lo previsto en el artículo 2 del Decreto 1273 de 2020 *“Por el cual se modifica el Decreto 1081 de 2015, Decreto Reglamentario Único del Sector Presidencia de la República, en relación con las directrices generales de técnica normativa”,* el texto del proyecto de decreto se publicó en la página web del Ministerio de Minas y Energía para comentarios de la ciudadanía.

Realizado el análisis correspondiente conforme lo dispone la Superintendencia de Industria y Comercio, a que hace referencia el Capítulo 30, Abogacía de la Competencia, del Decreto 1074 de 2015, reglamentario del artículo 7 de la Ley 1430 de 2009, modificado por el artículo 146 de la Ley 1955 de 2019, la Dirección de Formalización Minera concluyó que el acto administrativo no tiene incidencia en la libre competencia económica.

4. IMPACTO ECONÓMICO

El proyecto de decreto propuesto no implica la necesidad de proporcionar recursos adicionales a los que están siendo gestionados por parte de este Ministerio.

5. VIABILIDAD O DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

No genera ningún costo para la Entidad.

6. IMPACTO MEDIOAMBIENTAL O SOBRE EL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN

El proyecto de resolución propuesto no genera ningún tipo de impacto negativo ambiental ni tampoco sobre el patrimonio cultural de la nación, toda vez que la presente reglamentación contribuye con el Cierre técnico gradual abarca el cierre, desmantelamiento, estabilidad física, química y rehabilitación paisajística de manera gradual, progresiva, sucesiva y continua de las áreas intervenidas por las actividades mineras en las zonas que por temas sociales, económicos o ambientales no pueden continuar con el desarrollo de la actividad minera.

7. ESTUDIOS TÉCNICOS QUE SUSTENTEN EL PROYECTO NORMATIVO (Si cuenta con ellos)

No aplica.

ANEXOS:

Certificación de cumplimiento de requisitos de consulta, publicidad y de incorporación en la agenda regulatoria	X
Concepto(s) de Ministerio de Comercio, Industria y Turismo	N.A.
Informe de observaciones y respuestas	X
Concepto de Abogacía de la Competencia de la Superintendencia de Industria y Comercio y/o Formulario de abogacía de la competencia.	N.A.
Concepto de aprobación nuevos trámites del Departamento Administrativo de la Función Pública	N.A.
Cuestionario de abogacía de la competencia	X

Aprobó:

TOMÁS RESTREPO RODRÍGUEZ

Jefe Oficina Asesora Jurídica
Ministerio de Minas y Energía

HELCÍAS JOSÉ AYALA MOSQUERA

Director de Formalización Minera
Ministerio de Minas y Energía

Elaboró:

Leidy Maricel Cuellar
Ercilia Monroy Sánchez
Isaac Bedoya Cárdenas
Dirección de Formalización Minera

Revisó:

Jorge David Sierra Sanabria
Paola Andrea García Aristizábal
Olga Lucía Salamanca Barrea
Oficina Asesora Jurídica

Aprobó:

Tomás Restrepo Rodríguez
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Iván Montenegro Sierra
Dirección de Formalización Minera

Helcias José Ayala Mosquera
Director Dirección de Formalización Minera